

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de África sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 277, correspondiente al día 4 del actual, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«La publicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto próximo pasado «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de dicho mes y la observación de determinados hechos no previstos concretamente en las disposiciones que regulan la actual campaña cerealista, hacen preciso el establecimiento por parte de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de algunas normas complementarias para la mejor marcha de los servicios.

En su virtud, esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene a bien disponer:

Primero. La formalización de las reservas por excedentes de cereales panificables se realizará por un plazo que podrá terminar, a la elección del beneficiario, precisamente el día 30 de junio o el día 31 de diciembre de 1951, pero nunca en fechas intermedias entre ambas o anteriores a la primera. La iniciación de dichos plazos de reserva será precisamente a partir de los días 1 y 15 de los meses de octubre a febrero y 1 de marzo para las peticiones de carácter individual.

En aquellos casos en que la reserva se solicite por alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en nombre y representación de un número de beneficiarios superior a mil, se podrá autorizar excepcionalmente el comienzo de la reserva a partir de cualquier día del mes, por grupos completos iguales o superiores a la cifra consignada y por la cuantía a que se refiere el artículo siguiente.

Segundo. Se mantiene la cuantía de la reserva por excedentes de cereales panificables, a razón de 125 kilos por persona y año. Ello no obstante, y a efectos de hacer utilizables los vales-resguardos de 10 kilos, cuando la reserva se conceda con anterioridad al 1 de enero de 1951, su cuantía podrá ser por cada mes anterior a dicha fecha a razón

de 10 kilos por mes, y la reserva durante el primer semestre de 1951 podrá formalizarse por 60 kilos.

Tercero. Cuando las solicitudes de reserva se presenten por una Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada en representación de varios consumidores, no será preciso exigir el exacto acoplamiento de cada cartilla de abastecimiento con el vale o vales necesarios para constituir la reserva individual, sino que se admitirá la totalización de los vales precisos para su número de cartillas presentadas sin que sea necesario la discriminación exacta del vale o vales que correspondan a cada cartilla.

Cuarto. Los certificados establecidos por el Servicio Nacional del Trigo en virtud de su Oficio Circular número 5629, de fecha 29 de agosto del corriente año, en sustitución de los vales resguardos en aquellos casos especificados en dicho escrito, serán reconocidos por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos con análoga validez a la de los vales resguardos que sustituyen. A los efectos de toma de razón, el número del certificado del Servicio Nacional del Trigo suplirá al número del vale resguardo.

Quinto. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, exigirán la presentación, las primeras, y la entrega, las segundas, de los vales resguardos o de los certificados equivalentes de cereales panificables de excedentes extendidos por el Servicio Nacional del Trigo como condición previa para iniciar los expedientes de reserva, las primeras, y la entrega de vales de harina, las segundas, y a efecto de que dichos documentos no puedan ser utilizados de nuevo a estos fines, serán marcados de forma suficiente y de garantía.

No se reconocerá validez alguna, ni podrán sustituir para la tramitación de la documentación, ninguna otra clase de certificados, sea cual fuere la Entidad u Organismo que lo extienda, aunque tales documentos representen garantía de depósitos de los vales-resguardos o de los certificados del Servicio Nacional del Trigo.

Sexto.—Cuando se trate de certificados expedidos por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacio-

nal del Trigo, el número de kilogramos que figuren en el mismo deberá, necesariamente, corresponder a la cantidad exacta, precisa, para completar la reserva del conjunto de cartillas que se acompañen, debiendo suplementarse cualquier diferencia por defecto con los vales-resguardos complementarios que sean necesarios.

Séptimo.—Con el objeto de abreviar y facilitar la tramitación de los expedientes, se exigirá a las Entidades, Consorcios o personas debidamente autorizadas, cuando se trate de presentación de certificados, el agrupamiento por familias de las colecciones de cupones que presenten para la formalización del derecho de reserva (o sea utilizando un modelo número nueve para cada una de las familias).

Octavo.—En cualquier caso en que, a pesar de las disposiciones más arriba dictadas, no sea posible llegar a la exacta coincidencia entre los vales resguardos o certificados de cereales panificables excedentes de que dispongan los beneficiarios y los que sean precisos para formalizar la reserva, podrá dicho beneficiario dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en petición de fraccionamiento en vales o certificados de menor cuantía, necesarios para realizar la operación.

Noveno.—Tanto por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos como por las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo correspondientes, se adoptarán las medidas oportunas para evitar cualquier perjuicio que pudiera producirse al consumidor que haya concertado su abastecimiento de pan con alguna Entidad, Consorcio o persona debidamente autorizada, a cuyo fin se llevará el debido control de las entregas de harina, de su almacenamiento en buenas condiciones y de su adecuada utilización, haciéndoles conocer las graves responsabilidades en que incurrirían caso de dar destino, a la misma, diferente de aquel para el que les ha sido concedida.

Madrid 30 de septiembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Sáiz».

Burgos 6 de octubre de 1950.

El Gobernador

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo Fernández de Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia.—Señores: Excmo. señor Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados: D. Fermín Garbayo Rueda y D. Justo Sánchez Hernández; Vocales: Don Ernesto Ruiz G. de Linares y D. Carlos Huidobro Uriol.—En la ciudad de Burgos a 20 de marzo de 1950. Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo, constituido por los señores que al margen se expresan, el recurso promovido por D.ª Aquilina Peiroten Marcos y D.ª Felipa Benito Campo, mayores de edad, viudas, vecinas de Canicosa de la Sierra (Burgos), representadas por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en el que ha sido parte la Administración representada por el Sr. Fiscal de la jurisdicción, sobre anulación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra con fecha 8 de enero de 1950.

Resultando: Que según consta en el expediente administrativo, el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, en sesión del día 8 de enero de 1950, adoptó el acuerdo de ceder al vecino de dicho pueblo don Jesús Marcos Pascual, una parcela de terreno, ubicada en el barrio de San Roque, en la parte norte de la Casa Consistorial, de 140 metros cuadrados y precio de 280 pesetas, tomándose el acuerdo de adjudicación por mayoría y con el voto en contra del Concejal D. Angel Julio Chicote Andrés, siendo expuesto al público este acuerdo, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por cuyo medio llegó a conocimiento de las recurrentes.

Resultando: Que contra este acuerdo, y con fecha 14 de enero de 1950, interpusieron recurso pre-

vio de reposición D.^a Aquilina Peirotén Marcos y D.^a Felipa Benito Campo, solicitando la revocación del mismo, recurso que fué desestimado por el Ayuntamiento en su sesión del día 29 de enero último, ratificándose en la resolución del día 8 de enero, también con el voto en contra del Concejal Sr. Chicote Andrés, y notificándose a las partes interesadas, el día 1.º de febrero del año en curso.

Resultando: Que con fecha 17 de febrero del corriente año, el Procurador D. Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de D.^a Aquilina Peirotén Marcos y D.^a Felipa Benito Campo, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo de anulación por violación material de disposición administrativa legal contra citado acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento de Cenicosa de la Sierra el 8 de enero próximo pasado y contra la resolución denegatoria de la reposición de 29 de enero del mismo año, señalando como infringido el artículo 150 de la Ley municipal y solicitando que el Tribunal dicte sentencia anulando los referidos acuerdos, dejando sin efecto la cesión del terreno aprobada en la fecha indicada.

Resultando: Que por providencia de 18 de febrero de 1950, se tuvo por iniciado el recurso contencioso-administrativo, y por parte al nombrado Procurador Sr. Manero, en nombre y representación de doña Aquilina Peirotén y D.^a Felipa Benito, acordándose reclamar el expediente gubernativo instruido por el Ayuntamiento de Cenicosa de la Sierra y publicar la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, acordándose así mismo, por providencia de 6 de marzo, emplazar al Sr. Fiscal de la jurisdicción para que en el término de quince días contestase a la demanda. El Sr. Fiscal evacuó el trámite oponiéndose a la demanda, por estimar que no se han incumplido por el Ayuntamiento, en el acuerdo impugnado, las normas establecidas en el Reglamento de Obras y Servicios correspondiente, ya que los bienes objeto del acuerdo no tienen el carácter que se les atribuye y el Ayuntamiento tiene facultades para conceder en la forma que lo hizo las autorizaciones para construcción de edificios; por todo lo cual, concluye suplicando al Tribunal que, teniendo por evacuado en tiempo y forma el traslado conferido, se sirva dar a los autos la tramitación legal.

Resultando: Que por providencia de fecha 10 de marzo se acordó señalar el día 15 del mismo mes para discutir y votar la sentencia en este recurso, reuniéndose el Tribunal en dicha fecha para proceder a la discusión y votación de esta resolución.

Visto siendo Ponente el Vocal del Tribunal, D. Ernesto Ruiz y González de Linares.

Considerando: Que la parcela cedida por el Ayuntamiento de Cenicosa de la Sierra al vecino de dicho pueblo, D. Jesús Marcos Pascual, constituye un bien patrimonial de dicho Municipio, de acuerdo con el concepto que de los mismos da el artículo 147 de la Ley de 31 de octubre de 1935, y que los bienes patrimoniales de los Ayuntamientos no pueden ser enajenados ni arren-

dados por más de cinco años sino mediante subasta, como determina el artículo 150 de la Ley Municipal.

Considerando: Que si bien no existe una lesión de derechos administrativos de los recurrentes, nos hallamos ante un caso de exceso o desviación de poder, en que la actuación municipal no se ha adaptado a las normas legales que regulan las enajenaciones de bienes patrimoniales, siendo legítimo el interés de los reclamantes.

Considerando: Que el artículo 223 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, al establecer el recurso de anulación, eleva éste a una acción pública para la defensa de la legalidad, con objeto de obtener la nulidad de todo acto administrativo adoptado con desviación de poder; y teniendo en cuenta que el acuerdo del Ayuntamiento de Cenicosa de la Sierra, de 8 de enero de 1950, es a todas luces un acto «contra legem» puesto que no se ha cumplido, al ceder la parcela de terreno al vecino D. Jesús Marcos Pascual, el requisito de la subasta pública que impone el artículo 150 de la Ley Municipal, se aprecia una violación material de derecho objetivo.

Considerando: Que, a efectos de la imposición de costas, no es de apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes,

Fallamos: Que debemos anular y anulamos los acuerdos del Ayuntamiento de Cenicosa de la Sierra, de fechas 8 y 29 de enero del corriente año, y en su virtud dejamos sin efecto la cesión del terreno acordada por dicho Ayuntamiento, al vecino del mismo, Jesús Marcos Pascual, sin declaración de costas.

A su tiempo devuélvanse el expediente administrativo al Ayuntamiento de procedencia al que se acompañará certificación de la presente resolución para su ejecución y cumplimiento, y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Pereda.—Fermín Garbayo.—Fausto Sánchez.—Ernesto Ruiz.—Carlos Huidobro.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Vocal del Tribunal, D. Ernesto Ruiz G. Linares, estando celebrando audiencia pública el Tribunal el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario del mismo, certifico. Burgos 20 de marzo de 1950.—Ante mí, C. Crespo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Burgos a 2 de octubre de 1950.—C. Crespo.

ANUNCIOS OFICIALES

Convocatoria de voluntarios

Por Orden Circular de 26 de agosto de 1947 (D. O. núm. 193), se convocan cien plazas para conductores especialistas en el servicio de Automovilismo en la Sexta Región Militar, debiendo tener entrada las instancias de los solicitantes en el Grupo de Automóviles de Burgos, antes del 15 del próximo mes de abril.

Tiempo mínimo de permanencia

en el Ejército: 4 años. Edad mínima 18 años y máxima 25.

Gratificación: segundo año 1'50 pesetas; 3.º año 2 pesetas; 4.º año 2'50 pesetas. Además una gratificación laboral de 1'50 pesetas diarias y otras especialidades de acuerdo con el servicio que desempeñe.

Reenganches: hasta tres años como máximo con los siguientes premios:

Por 1 año, 800 pesetas y 5 pesetas diarias.

Por 2 años, 1.200 pesetas y 6 pesetas diarias.

Por 3 años, 1.600 pesetas y 7 pesetas diarias.

Ampliación de informe en el Sexto Grupo de Automóviles.

Burgos 28 de septiembre de 1950.—El Teniente Coronel primer Jefe, Esteban Collantes Vidal.

Servicio de Catastro de la riqueza rústica.

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hontoria de Valdearados, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público en la Casa Ayuntamiento, el Cuadro de tipos evaluatorios del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de La Nuez de Abajo, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Hontoria de Valdearados, que haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, con esta fecha apruebo el período geométrico del Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 6 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Lerma.

Formados los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles en sus clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio de 1951, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas.

Lerma 5 de octubre de 1950.—El Alcalde, Pablo Pérez.

Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Durante el plazo reglamentario a partir de la publicación de este anuncio, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimiento de Rústica y Pecuaría para 1951.

Padrón de Edificios y Solares. Matrícula Industrial.

Padrones de Patente de Automóviles.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Regumiel de la Sierra 4 de octubre de 1950.—El Alcalde, V. Chicote.

Anuncios Particulares

Junta administrativa de Nava de Mena.

El día 2 de noviembre y hora de las doce se celebrará en el Ayuntamiento de Valle de Mena, ante su Alcalde o persona que delegue, la subasta para el aprovechamiento en el monte «Dehesa Orduente», número 543, de 600 metros cúbicos de leña de borto con destino a leña y carbón, respetando las restantes especies, por el tipo de tasación de 24.000 pesetas el máximo y 19.200 el mínimo.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de agosto de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 y en el de la provincia de 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de las administrativas, generales y facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1 de julio de 1946 y las económicas que fije la Junta.

Nava de Mena 2 de octubre de 1950.—El Presidente, Angel Yartu.

Junta Administrativa de Leciñana de Mena

El día 3 de noviembre próximo y hora de las doce, se celebrará en la Casa Ayuntamiento del Valle de Mena, ante su Alcalde o persona en quien delegue, la subasta para el aprovechamiento, en el monte Peña, número 560, de 127 hayas marcadas, con un volumen de 85 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leña, y 48 robles con un volumen de 35 metros cúbicos de madera y 40 de leña, tasados en 44395 pesetas, tipo máximo y 39826 pesetas, mínimo.

Dicha subasta se celebrará con sujeción a la Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 13 de agosto de 1949, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 20 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 27 y 29 de igual mes, y a las condiciones que le sean aplicables del pliego de las administrativas generales y facultativas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 5 de julio de 1946, y las económicas que fije la Junta.

Leciñana de Mena 2 de octubre de 1950.—El Presidente, Angel Pereda.

A los Secretarios de Ayuntamiento

Solicitud los impresos para el DEMARCADO O SECCIONAMIENTO CENSAL Y CUADERNOS DE VIVIENDAS POR DEMARCACIONES, a

IMPRENTA CASAL

Plaza Rey San Fernando, 19.—BURGOS